

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2021-011 EJECUTIVO LABORAL de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. contra C.I. SUWALCO S.A.

Como quiera que el Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot en su decisión del 30 de octubre de 2020, ordena enviar las presentes diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Soacha- Reparto, por considerar que, conforme al mapa judicial, es este Circuito el competente para conocer el presente asunto. Sobre el particular, se debe tener en cuenta que el Acuerdo No PSAA09-6352 de 2009 (noviembre 20) modificó los Circuitos Judiciales de Soacha y de La Mesa en el Distrito Judicial de Cundinamarca.

Del mencionado Acuerdo se colige que, dentro del circuito judicial de Soacha, no se encuentra el municipio de El Colegio, ahora bien, revisando el asunto bajo estudio se tiene que el Código Procesal Laboral no regula con claridad lo concerniente a la competencia para conocer del trámite de este tipo de asuntos, pues no se puede determinar conforme al lugar de prestación de servicios, debido a que es un proceso de ejecución derivado del cobro a que tienen derechos las administradoras de fondos de pensiones a los empleadores, de aquellas cotizaciones que no fueron canceladas de manera apropiada, por lo que la competencia se determina de acuerdo al domicilio del demandado.

Del certificado de existencia y representación legal de la empresa C.I. Suwalco S.A. se extrae que su dirección de domicilio es la Carrera 4 No. 2 Sur Finca La Agronómica de El Colegio, Cundinamarca, el cual pertenece al circuito judicial de La Mesa, Cundinamarca conforme al Acuerdo precitado, por lo que este despacho carece de competencia territorial para conocer del presente proceso, en consecuencia, se DISPONE:

Primero: REMÍTASE el proceso de la referencia al Juez Civil del Circuito del municipio de la Mesa- Cundinamarca, como quiera que, es el juez competente para conocer del litigio.

Segundo: De lo anterior tómese nota en el libro radicador, dejando las constancias de Ley.

Notifíquese,



**MYRIAM CELIS PEREZ
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 17 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 015.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2020-135-0 ACCION DE TUTELA de GUSTAVO MUNAR CASTRO CONTRA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA- DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LUTRANS S.A.S. – COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA- COOTRANSTEQUENDAMA. (Incidente de Desacato).

Previo a dar apertura al incidente de desacato formulado por el accionante Gustavo Munar Castro, **Ofíciense** a la LUTRANS y/o INVERSIONES CONTINENTAL y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA- COOTRANSTEQUENDAMA, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, se pronuncie sobre las manifestaciones hechas por el querellante e indique la razón de por qué no han dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020). Así mismo, para que inste a la dependencia responsable de dar cumplimiento de las decisiones constitucionales y de ser el caso, inicie las investigaciones disciplinarias correspondientes. Con el referido requerimiento, **Envíese** copia de la sentencia.

Con su respuesta deberá informar el nombre completo y el correo electrónico del funcionario responsable de acatar los fallos de tutela.

Cumplido lo anterior y vez vencido el término concedido, ingresen las diligencias al Despacho para lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la de Myriam Celis Perez, sobre un fondo blanco.

**MYRIAM CELIS PEREZ
Juez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2020-130 AMPARO DE POBREZA de DANNA MICHELLE RODRIGUEZ PARRA contra EFECTIVO LTDA.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo No. 13 del expediente digital, el Despacho dispone:

Ténganse en cuenta las manifestaciones hechas por el abogado Reinel Pita Herrera a través de correo electrónico, recibido en este Despacho el 26 de enero de los corrientes, quien da cuenta de la aceptación del cargo como abogado en amparo de pobreza de Danna Michelle Rodríguez Parra conforme a las previsiones del artículo 154 del C. G. del P. En consecuencia, se previene al solicitante para que se ponga en contacto con el citado profesional del derecho, para que inicien de manera conjunta los trámites a que haya lugar.

Así las cosas, por secretaría procédase al archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese,



MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA
Hoy, 17 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 15.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00115-00 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO CONTRA ESTHER RUBY HERNÁNDEZ (c.c. 39.675.107).

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 6 del expediente digital, el Despacho dispone:

Como quiera que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término a ella concedido en providencia de fecha 14 de enero de 2021, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos de manera virtual y sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy **17 de febrero de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **15**

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-089-0 ORDINARIO LABORAL de ROSA MARIA HORTUA RIVERA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS ADONAI OCHOA FORERO, BLANCA CECILIA OCHOA GONZALEZ, JULIO ADONAI OCHOA GONZALEZ Y JESUS A. OCHOA Y CIA EU. EN LIQUIDACION.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 24 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Considerando que el apoderado de la parte actora, efectuó la notificación de los demandados conforme lo reglado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, aclárese que éste, es un medio alternativo de notificación y no suple las notificaciones que consagra el artículo 291 y S.S. del Código General del Proceso, en consecuencia y revisado el expediente, se observó que en auto adiado 18 de enero de 2021 en su numeral 3° se tuvo por notificado al señor Julio Adonay Ochoa González y se dijo que éste no contestó la demanda ni propuso excepciones, en aras de sanear lo concerniente a la notificación de los demandados, este Despacho deja sin valor y efecto el numeral 3° del auto antes referido, en lo demás se mantiene incólume la providencia mencionada.

Por lo anterior y en virtud a que el abogado de la parte demandante, solamente acreditó la notificación de los demandados conforme al Decreto 806 de 2020, se le requiere para que realice las notificaciones de Julio Adonay Ochoa González y Jesús A. Ochoa y Cia EU. En Liquidación con observancia a lo estatuido en el Código General del Proceso.

2. Téngase en cuenta la aceptación al cargo de curador ad litem de los herederos indeterminados del demandado Jesús Adonai Ochoa Forero, efectuada por el abogado Harly Andrés Rincón Báez obrante en el numeral 29 del expediente digital. En consecuencia, por Secretaría remítase el acta de posesión al cargo designado para que el profesional en derecho la suscriba, asimismo envíesele el vínculo o link del expediente de la referencia para que pueda ejercer en debida forma el encargo.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser "Myriam Celis Perez", sobre un fondo blanco.

MYRIAM CELIS PEREZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy **17 de febrero de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **15**

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-016-0 VERBAL de IMPUGNACION DE ACTAS de COPROPIETARIOS CONJUNTO RESIDENCIAL MARGARITA I P.H. contra WILLIAM FERNANDO BARRERA TRIANA Y EDGAR SILVA MUÑOZ.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 8 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el abogado Reinel Pita Herrera y la constancia de pago del arancel judicial, por Secretaría expídase la certificación requerida.

2. Para efectos de continuar con el trámite de instancia, se fija la hora de las 10 de la mañana del día 21 de junio del año 2021, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso en la que se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se les indica a los intervinientes, que atendiendo las disposiciones del artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, por el cual reanudó los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, y en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams. Para ello, se pone de presente a las partes que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora antes señalada y disponer de los medios tecnológicos necesarios para ello.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico, deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,



MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy **17 de febrero de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **15**

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2019-094-0 EXPROPIACION de MUNICIPIO DE SOACHA contra MARIA NELLY CUERVO SANCHEZ.

Visto el informe secretarial obrante en el numeral 13 del expediente virtual, el Despacho dispone:

Reconocer personería a la abogada **Ruth Johana Páez Molano**, como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder a ella sustituido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Celis Perez', is centered within a rectangular box.

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 17 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **15**

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
REF. EXPEDIENTE No. 2016-00699-01 EJECUTIVO HIPOTECARIO de FIDUCIARIA S.A. CESIONARIA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS LTDA. DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra EDGAR DE JESUS VENERA BALLESTAS Y DENYS ESTHER BERMUDEZ MONTAÑO.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 7 del cuaderno No. 2 del expediente digital, el Despacho dispone:

Se procede a reprogramar la audiencia de que trata el artículo 327 del Código General del Proceso, se fija la hora de las diez (10 a.m.) del día primero (1º) de marzo de 2021. Comuníquese.

Es de señalar a los intervinientes, que atendiendo las disposiciones del artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, por el cual reanudaron los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams.

Para ello, se pone de presente a las partes que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora antes señalada y disponer de los medios tecnológicos necesarios para tal fin.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico, deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados.

En igual sentido, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy **17 de febrero de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **15**

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2007-004-0 EXPROPIACION de INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES “INCO” contra MANUEL ENRIQUE MAYORGA CUBILLOS y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 12 del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta y obre en autos el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-6469 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, allegado por parte del abogado Óscar Javier Medina Zuluaga apoderado judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura, obrante en el archivo No. 11 del expediente digital.

Conforme a lo anterior, por secretaria requiérase a la parte actora para que efectúe el pago de las expensas necesarias, con el objeto de expedir las copias del acta de entrega y la sentencia que acompañan el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

Notifíquese,



MYRIAM CELIS PÉREZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 17 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 15.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria